

Numero

Señor/a/es XXXXXXXXXX

RUC XXXXXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a usted en el marco de la consulta de carácter no vinculante presentada mediante el **Proceso N° XXXXXXXXXX**, por la cual se solicita la confirmación a esta cartera sobre el tratamiento de los intereses generados por el depósito de fondos en Cooperativas, en el Impuesto a la Renta Personal por Rentas y Ganancias de Capital (**IRP-RGC**).

En su nota, el recurrente expuso: *«Mi consulta es referente a los intereses por colocación de dinero a plazo fijo (CDA) en la Cooperativa, visto los videos de capacitación sobre la renta y ganancias de capital, pero en ninguno se menciona en donde se debe declarar este ingreso. ¿Será que ya no es necesario declararlo? Por un impuesto exonerado...[sic]».*

De la cuestión planteada, surge el siguiente análisis:

Al respecto, señalamos que la Ley N.º 6380/2019 *«De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»* (en adelante la Ley), en cuanto al hecho generador del Impuesto a la Renta Personal (**IRP**), dispone en su Art. 47: *«Créase un impuesto anual que gravará las rentas obtenidas por las personas físicas y que se denominará Impuesto a la Renta Personal (IRP). Estarán comprendidas: 1. Las rentas y ganancias del capital, excluidas las rentas gravadas por el IDU...».*

En ese sentido, el Art. 48 del mismo cuerpo legal establece: *«Estarán gravadas por este impuesto las rentas de fuente paraguaya previstas en el artículo anterior, provenientes de actividades desarrolladas en la República, de bienes situados o de derechos utilizados económicamente en la misma. Se considerarán igualmente de fuente paraguaya: 1. Los rendimientos del capital mobiliario originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza en el país...».*

Ahora bien, para una mejor interpretación de la cuestión planteada por el consultante, cabe traer a colación el Art. 56 *«Exoneraciones»* de la Ley, que en su Inc. 12) establece: *«... Exoneraciones. **Se encuentran exoneradas las rentas provenientes de: ... 12. Los intereses, comisiones o rendimientos por depósitos o colocaciones de capitales en entidades bancarias y financieras en el país, regidas por la Ley N° 861/1996, así como en Cooperativas y Mutuales que realicen actividades de Ahorro y Crédito»;*** por lo cual, señalamos que la renta derivada de la colocación de capitales en Cooperativas se encuentra exonerada del **IRP** (subrayado es nuestro).

No obstante, es importante poner de relieve que los excedentes y cualquier otro beneficio derivado del carácter de socio de cooperativas constituirá renta gravada por el **IRP-RGC** conforme a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley. En estos casos, de acuerdo con la Resolución General N.º 36/2020 la Cooperativa actúa en carácter de Agente de Retención y la retención es en carácter de pago único y definitivo.

Por tanto, conforme a las manifestaciones de hecho y derecho expuestas, esta Administración Tributaria concluye que conforme a lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley, los intereses, comisiones o rendimientos por depósitos o colocaciones de capitales en Cooperativas que realicen actividades de Ahorro y Crédito se encuentran exoneradas del IRP;

por lo cual en el presente caso que se analiza, no corresponde presentar la declaración jurada del IRP-RGC.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta presentada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

RODRIGO GÓMEZ SÁNCHEZ, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

LUIS ROBERTOMARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación